

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2019 00078

Visto el escrito remitido por el apoderado judicial de la parte demandante al correo institucional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Asistencia Jurídica Integral – Coopjurídica de Colombia en contra de Francisco Jiménez Marrugo, Celmira Obregón Alvear y José del Carmen Vega Támara, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Practicar por secretaría el desglose del respectivo título ejecutivo traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandada Celmira Obregón Alvear.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

CUARTO: Hágase entrega de la suma de \$22.000.000,00 correspondiente a los títulos de depósito judicial, que se encuentran a órdenes de este proceso y Despacho, a favor de la demandante, de la siguiente manera: la suma de \$5.474.542,00 de los dineros embargados al demandado Francisco Jiménez Marrugo y \$16.525.458,00 de los dineros embargados a Celmira Obregón Alvear. Así mismo, los dineros restantes de la ejecutada Celmira Obregón Alvear, entréguesele la respectiva suma, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Para tal fin, la parte ejecutante y los demandados deberán suministrar el nombre del banco, clase de cuenta y número en la cual deba ser efectuado el abono a cuenta interbancaria, allegando la certificación respectiva en la que figure ese extremo procesal como titular, copia del

certificado de existencia y representación legal de la demandante y de la cédula de ciudadanía.

QUINTO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

Sin sentencia

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-200 de 18 de noviembre de 2021.